

**Artículo 8.- Bonificación.**

Cuando se tenga más de un hijo matriculado en la Escuela Infantil, se bonificará en un 25% la cuota del segundo hijo suscrito y siguientes.

**Artículo 9.- Devengo y Normas de Gestión.**

1.- El devengo se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio al beneficiario.

2.- El pago de las tasas se realizará con periodicidad mensual, dentro de los diez días primeros de cada mes, mediante ingreso domiciliado en cuenta corriente bancaria del Ayuntamiento o en el lugar establecido al efecto.

3.- Será la renta “per cápita”, el resultado de dividir el cómputo de ingresos que aporten a la unidad familiar sus respectivos miembros, dividido por el número de éstos y tomando como indicativo el Salario Mínimo Interprofesional vigente cada año, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por unidad familiar:

a) En caso de matrimonio: los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere, los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.

b) En los demás supuestos: las parejas de hecho; el padre/madre soltero/a; viudo/a; divorciado/a; separado/a legalmente y los hijos menores de 18 años, excepto los que vivan independientemente con el consentimiento de aquellos o de aquel.

También formarán parte de la unidad familiar los ascendientes a cargo del progenitor, mayores de 65 años o cualquiera que sea su edad cuando el ascendiente sea discapacitado y se acredite con un grado de minusvalía igual o superior al 65%; que convivan con el progenitor; que no perciba rentas superiores a 8.000 euros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4.- Los ingresos familiares serán acreditados mediante la declaración del impuesto sobre la renta, y en su defecto, por nóminas, recibos de prestaciones

sociales y cuantos otros sean procedentes a juicio de la Administración. En todo caso se aportaran los justificantes actualizados de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones y cualquier otro concepto de los tres meses anteriores a la prestación de la solicitud. En el supuesto de aportar Certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a prestar declaración del IRPF o de no haberlo presentado por otras causas, debiendo en este caso aportar justificante de ingresos del año anterior según proceda: Certificado de empresa, de pensiones, etc.

5.- Las cuotas serán irreducibles en los supuestos de que no se utilicen la totalidad de las horas de apertura o días de la semana, salvo en caso de inicio o baja del servicio, que se prorrateará por días naturales.

**Artículo 10.- Infracciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes según nuevo texto de la Ley 53/2003, General Tributaria.

**Disposición Final:**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará con efectos a los alumnos que ingresen y se reincorporen al servicio desde el 1 de septiembre de 2012, con el inicio del nuevo curso escolar, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición Derogatoria:**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal produce la derogación de la anterior Ordenanza publicada en el BOP nº 66, de fecha 2 de junio de 2000”.

Valverde, a 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

**ANUNCIO****12251****11342**

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control, previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos.

## I. Preceptos generales.

### Artº. 1. Fundamento y Naturaleza Jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los arts 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento de Valverde establece la “tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto legislativo 2/2004, según redacción dada por R.D.L. 19/2002.

## II. Hecho imponible.

### Artº. 2. Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones. Cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no está englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad,. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artº. 22.1 del RD 2099/2009, de 23 de diciembre.

2.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación previa, o Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura está sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no

se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, licencia al objeto de su regularización.

## III. Devengo.

### Artº. 3. Devengo y Obligación de Contribuir.

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En las aperturas sometidas a Comunicación Previa, o Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, en su caso, actos o comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y su control posterior y art. 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

c) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

2.- La obligación de contribuir surge independientemente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

## IV. Sujeto pasivo.

### Artº. 4. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración Municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se está desarrollando las actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en el territorio español y a comunicar tal designación al Ayuntamiento.

#### V. Exenciones.

##### Artº. 5. Exenciones.

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

#### VI. Cuotas.

##### Artº. 6. Cuotas Tributarias.

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

a) Establecimientos o locales no sujetos a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias: el 177% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el IAE.

b) Establecimientos o locales sujetos a la citada Ley 7/2011, de 5 de abril.

En este apartado se harán las siguientes distinciones:

- Comunicación previa de puesta en marcha o inicio de la actividad con autorización administrativa previa: 442,50% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el IAE.

Comunicación previa de puesta en marcha o inicio de la actividad sin autorización administrativa previa: El 310% de la tarifa anual aplicable en el IAE”.

#### VII. Normas de gestión.

##### Artº. 7. Liquidación.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa o Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable o Comunicación Previa, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2.- En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

- Liquidaciones notificadas entre los días uno y 1º de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

##### Artº. 8. Devolución.

1.- En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable y control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las oportunas comprobaciones.

2.- Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente

el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

3.- En aquellos supuestos sujetos a Licencia o control previo, en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota.

En caso de desistimiento o renuncia, de la petición de licencia de apertura antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en el caso de denegación expresa o archivo por caducidad, se liquidará el 20% de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Artº. 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Derogatoria

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos quedará derogada una vez entre en vigor la presente Ordenanza.

Disposición Final La entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal se producirá una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Valverde, a 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

**VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

**ANUNCIO 60/2012**

**12252**

**11359**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha de trece de septiembre de dos mil doce, el expediente de modificación de créditos número 08/2012, para suplemento de cré-

dito, dentro del vigente Presupuesto Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria de Acentejo, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO  
12253 11359**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000127/2012.

NIG: 3803844420120001025.

Materia: resolución contrato.

Demandante	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GONZALEZ
Demandante	JAVIER DIAZ MARTIN
Demandante	MIGUEL ANGEL PIMENTEL GONZALEZ
Demandante	JOSE FRANCISCO PERAZA ARBELO
Demandado	CONGELADOS ISLA BAJA S.L.
Demandado	FOGASA

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000127/2012 en materia de Resolución contrato